



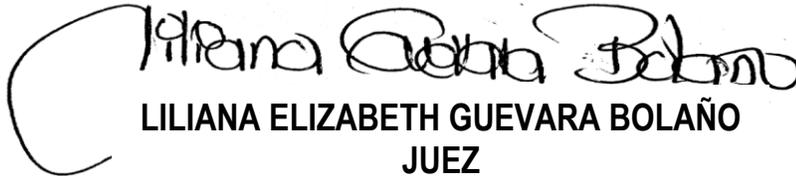
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA CONDIVE, con fecha de expedición no mayor a un mes, como quiera que el aportado se repiten unos folios (2-3) y está incompleto.
2. Se allegue poder especial con fecha reciente conferido por la señora MARÍA MARINA MADRID RESTREPO, para promover el presente proceso, pues el obrante registra fecha 20 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA